

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO "CCPD-SD" Y LA UNIVERSIDAD UTE**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional por una parte el **CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO CCPD-SD**, legalmente representado por la Abogada Xiomara Andrea Vélez Camino, en calidad de Secretaria Ejecutiva, mediante Acción de Personal No. CCPD-SD-2023-097, de fecha 18 de julio del 2023, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará "EL CCPD-SD" y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD UTE**, representada legalmente por la MSc. Tatiana Quintana Mena, en calidad de Directora General de la **UNIVERSIDAD UTE, SEDE SANTO DOMINGO**, que para los efectos del presente convenio se denominará "LA UTE".

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;

El artículo 260 de la Norma Supra dispone que *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)"*

El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos"*.

Mediante Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, de fecha 17 de agosto del 2015, suscrito por el Sr. Victor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, se expide la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO

TCC

DOMINGO”; la misma que en su artículo 6 determina sobre la naturaleza jurídica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD), indicando que *“Es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria”*.

El artículo 23 de la referida Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, establece que *“La SECRETARÍA EJECUTIVA estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario ejecutivo, y tendrá como funciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CCPD-SD”*.

La Universidad UTE, es una persona jurídica de derecho privado; con finalidad social y pública; autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley No.19, publicada en el Registro Oficial (RO) No. 377 del 18 de febrero de 1986, modificada el 02 de agosto de 2018, a través de la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada a través del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el Estatuto de la Universidad UTE; y, los reglamentos aprobados por autoridades y organismos competentes de la Universidad, cuyo objeto principal es brindar una educación superior con altos estándares de calidad.

Mediante memorando Nro. CCPD-DP-2025-505-M, de fecha 16 de octubre de 2025, Ing. Fernando Moreira, Director Técnico de Proyectos del CCPD-SD, solicita a la Ab. Xiomara Vélez Camino, Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, la suscripción de un convenio interinstitucional entre el CCPD-SD y LA UNIVERSIDAD UTE SANTO DOMINGO, para desarrollar acción es que promocionen y sensibilicen sobre los derechos humanos. Para cuyo efecto remite el Informe Nro. CCPD-DP-2025-266-I, que contiene la información técnica respectiva.

Mediante memorando Nro. CCPD-SE-2025-843-M, de fecha 20 de octubre de 2025, consta la disposición por parte de la Ab. Xiomara Vélez, Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, a esta Dirección Jurídica para verificación y análisis de la solicitud emitida por la Dirección Técnica de Proyectos, documento que en su parte pertinente menciona: *“solicito de la manera más comedida se sirva analizar y elaborar el informe jurídico, a fin de viabilizar la procedencia de la suscripción del mencionado convenio*.

Mediante Informe Jurídico Nro. CCPD-DJ-2025-066-I, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Ab. Cynthia Quiroz Ponce, Directora Jurídica del CCPD-SD, emite informe favorable mencionado lo siguiente: *“En virtud de la normativa constitucional, y legal mencionada, así como el análisis realizado, se determina que una vez revisado el expediente, lo actuado por la Dirección Técnica de Proyectos; el análisis y propuesta de suscripción de un convenio establecida en el expediente debidamente revisado y; considerando el objeto del mismo es procedente su suscripción, en razón de la factibilidad de establecer mecanismos institucionales de articulación y apoyo logístico en el ámbito de las competencias de cada una de las partes intervinientes, para coordinar acciones en aras de poder brindar un servicio directo e indirecto y fortalecer el trabajo en beneficio de los grupos de atención prioritaria de manera específica a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. De ser pertinente acoger el proyecto mencionado, solicito a usted, se sirva autorizar el presente informe jurídico y por ende la*

*suscripción del convenio interinstitucional con el objeto de formalizar la cooperación entre las partes, en beneficio de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón Santo Domingo”.*

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente instrumento es establecer los mecanismos institucionales de articulación entre **EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO “CCPD-SD” Y LA UNIVERSIDAD UTE**, para generar acciones sensibilizadoras con los estudiantes y la creación de grupos que trabajan con los GAP's en los barrios urbanos marginales, permitiendo fortalecer a la persona y a la comunidad universitaria en los derechos humanos a través de capacitaciones.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes comparecientes acuerdan mantener una comunicación fluida, constante y respetuosa, así como colaborar mutuamente en la solución de cualquier inconveniente que se presente en el proceso de ejecución del convenio.

Se comprometen además a actuar con transparencia, ética y corresponsabilidad, en beneficio exclusivo de la población priorizada.

Se comprometen a realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio; estableciendo de manera conjunta las siguientes acciones:

1. Apoyar con la difusión de los programas y proyectos mediante las redes institucionales del CCPD-SD.
2. Fortalecer los espacios de participación juvenil como el Observatorio de Género y la creación de un grupo musical para la Batukada universitaria.
3. Mediante el área de Bienestar Universitario se implementará proyectos de uso de tiempo libre de las y los jóvenes de la universidad.
4. Coordinar el uso de los espacios físicos para desarrollar acciones con los grupos de atención prioritaria y universitarios.
5. Capacitación sobre violencia de género, políticas públicas sobre discapacidad y adultos mayores.

**CLÁUSULA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza de la aportación a través del presente convenio, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como la UNIVERSIDAD UTE no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que intervenga en la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES:**

El presente convenio tendrá una duración de TRES (3) años, contados a partir de su suscripción. No se podrá realizar una renovación automática del convenio, de creer conveniente para las partes previa evaluación de los resultados obtenidos, se podrá suscribir un nuevo convenio previo los informes pertinentes y disponibilidad de recursos.

Para la suscripción del nuevo convenio una de las partes deberá comunicar a la otra con 30 días de anticipación; caso contrario; si ninguna de las partes expresa su interés de suscribir un nuevo convenio, deberá emitirse una respectiva acta de

*Tely*

terminación del presente convenio, a cuya finalización deberán las partes suscribir el acta de finiquito en la que conste la evaluación de resultados.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes y por escrito, mediante la suscripción de un convenio modificatorio.

**CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:**

El presente convenio no constituye relación de implementación conjunta o de mandante y mandatario. Ninguna de las partes adquiere en virtud de este convenio el carácter de intermediario, agente o mandatario de la otra, ni ninguna otra forma de representación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD:**

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signadas en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE:**

Por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través del Director Técnico de Proyectos, como responsable de facilitar información, así como de la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.

Por parte de la UNIVERSIDAD UTE, a través de su Coordinadora de Vinculación SD la Ing. Angela Elena Barba Mosquera, como responsable de facilitar información, así como de la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.

En caso de existir cambios de los administradores o responsable designados, dicha sustitución será informada formalmente por escrito a la contraparte, sin que exista necesidad de trámite adicional. La designación tendrá efecto a partir de la fecha de notificación a la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones;
- d) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE:**

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- El nombramiento de la Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos; y,
- El nombramiento de la MSc, Tatiana Quintana en su calidad de Directora General de la Universidad UTE- sede Santo Domingo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

El Tratamiento de Datos Personales de las partes, se limitará a los fines del presente convenio.

Las Partes reconocen los derechos y obligaciones previstos en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El manejo de Datos Personales, sin las debidas autorizaciones son de exclusiva responsabilidad de la parte que los utilice.

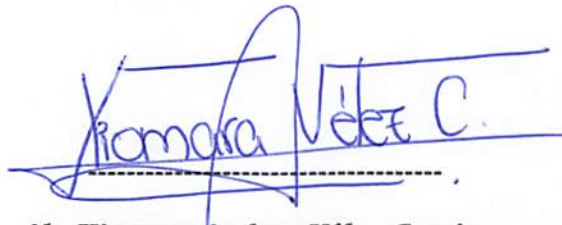
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, y según lo señalado en el RUC de cada uno de los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones establecidas en el presente documento a cuyas estipulaciones se someten.


Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes suscriben tres ejemplares de igual contenido y valor jurídico en la ciudad de Santo Domingo, 30 de enero de 2026.



**Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino  
SECRETARIA EJECUTIVA  
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**



**MSc. Tatiana Quintana Mena  
DIRECTORA GENERAL  
UNIVERSIDAD UTE SEDE SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	<b>Ab. Silvana Castro DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA CCPD-SD</b>	
----------------	--	--